



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública**

**Metepec, México; a 29 de enero de 2025
Oficio No.: 206B0110000100S/SP/UT/040/2025**

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 0007/SESESP/IP/2025, recibida y registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de este Sujeto Obligado, el 27 de enero de 2025, que a la letra dice:

"En ejercicio del derecho de acceso a la información pública y ante la creciente preocupación por el impacto del cobro de piso en diversas regiones del Estado de México, incluidas aquellas de alta relevancia agrícola, solicito formalmente a las instancias competentes, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se informe sobre las acciones, programas o estrategias que hayan sido implementados para atender esta problemática de gran envergadura." (sic)

Cualquier otro detalle que facilite la Búsqueda de la Información:

"las prácticas específicas desarrolladas para mitigar el alza del cobro de piso y su impacto social y económico. La coordinación entre instituciones y órdenes de gobierno para abordar de manera integral esta problemática. Los resultados obtenidos hasta la fecha en relación con la prevención y combate del cobro de piso en zonas urbanas y rurales. Proyecciones o programas futuros encaminados a garantizar la seguridad de los habitantes y sectores productivos afectados. Asimismo, solicito se informe si existen lineamientos específicos o protocolos de atención para proteger las actividades económicas agrícolas que, en su carácter estratégico, son fundamentales para la estabilidad económica y social del Estado de México." (sic)

Documentos Anexos:

"Archivo1738042262801.pdf" (sic)

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es **incompetente** para dar respuesta a su solicitud, como se expone de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:



Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C. P. 52170,

Metepec, Estado de México. Tel.: 722 275 8490.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública**

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes." (énfasis añadido)

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- *RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez." (énfasis añadido)*

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos." (énfasis añadido)

Una vez analizada su solicitud de información, y derivado de los oficios 206B0111000100L/DGCIE/032/2025 y 206B011000000L/CPD/020/2025, signados por la Directora General del Centro de Información y Estadística, y Servidora Pública Habilitada; y, el Director General del Centro de Prevención del Delito, y Servidor Público Habilitado, respectivamente; este Sujeto Obligado es **incompetente** para atender su solicitud de información.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 59, 63 y 82 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9, 10 y 11 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y, al Manual General de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los cuales disponen las atribuciones y funciones de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, así como de la Dirección General del Centro de Prevención del Delito, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Asimismo, es importante precisar que, la Dirección General del Centro de Prevención del Delito tiene como atribución el formular y ejecutar programas, así como campañas a efecto de regular la **prevención primaria de conductas ilícitas**, particularmente en los sectores educativo y de salud; por lo tanto, se cita el fundamento de la Instancia generadora de la información solicitada, que pudiera proporcionarle más información:

Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México



Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C. P. 52170,

Metepéc, Estado de México. Tel.: 722 275 8490.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública**

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables." (énfasis añadido)

"Artículo 2. Para los efectos aplicación e interpretación de esta Ley se entiende por:

V. Fiscal General: a la o el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

VI. Fiscalía: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

VII. Ley: a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

VIII. Personal Operativo: a las y los agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, las y los orientadores jurídicos, las y los facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y servicios periciales.

IX. Policía de Investigación: a la Policía facultada para investigar los delitos." (énfasis añadido)

"Artículo 4. Esta Ley se aplicará para los delitos del orden común y de competencia concurrente en los que intervengan las autoridades del Estado de México de conformidad a lo establecido en el Código Nacional, leyes nacionales y generales relativas a la materia y el Código Penal." (énfasis añadido)

"Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley son obligatorias para el personal operativo de la Fiscalía, sus auxiliares, apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, mismas que deberán ser observadas en cuanto a los deberes que impongan y facultades que concedan, por cualquier autoridad establecida en el Estado de México.

Los Tribunales del Estado, aplicarán lo previsto en la presente Ley a los actos realizados por el Ministerio Público." (énfasis añadido)

"Artículo 10. La Fiscalía contará con las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las facultades que la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables le confieren al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales, así como en materia de Justicia Restaurativa, en el ámbito de su competencia.

II. Vigilar que se observe el principio de legalidad y los controles de constitucionalidad y convencionalidad en el ámbito de su competencia.

IV. Coadyuvar con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de su normatividad y de los convenios correspondientes y demás instrumentos jurídicos que se formalicen al respecto.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública**

V. Solicitar la colaboración, así como informes o documentos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y órganos autónomos de la Federación y del Estado, así como de otras entidades federativas y municipios de la República, en términos de lo señalado en la fracción anterior.

VI. Requerir informes y documentos de las y los particulares, así como de las personas físicas y jurídicas colectivas, sujetándose a los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

IX. Vigilar que las y los agentes del Ministerio Público soliciten y ejecuten conjuntamente con la Policía de Investigación y sus auxiliares, así como otras instancias competentes, o a través de éstos, de manera obligatoria, las órdenes y medidas de protección en favor de la víctima u ofendido y de toda aquella persona involucrada en la investigación de algún delito que tenga un riesgo objetivo.

XV. Establecer políticas en materia de prevención del delito, procuración de justicia y servicio público con perspectiva de género, en coordinación con las instituciones de seguridad pública y órganos autónomos federales y estatales, así como con los municipios.

XVI. Promover la participación responsable de la sociedad civil y los medios de comunicación, con el fin que se cumplan con los programas que le competan, en los términos que en ellos se establezcan.

XVII. Establecer medios de información sistemática y directa con la sociedad, de sus actividades, garantizando el acceso a la información de la Fiscalía, en los términos y con las limitantes establecidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

XVIII. Crear los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las actuaciones que realice el personal que la integran, en relación a las disposiciones jurídicas con perspectiva de género.

XIX. Atender de manera oficiosa las denuncias que se presenten por hechos que puedan ser constitutivos de delitos relacionados con la violencia de género.

XX. Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos.

Los niveles de acceso y características de la información serán definidos en el protocolo en materia de investigación que emita el Fiscal General, y" (énfasis añadido)

"Artículo 21. Al frente de la Fiscalía estará la o el Fiscal General cuya autoridad se extiende a todas y todos sus servidores públicos.

Las funciones de Ministerio Público en el Estado las ejerce la o el Fiscal General por sí o por conducto de las y los agentes que al efecto designe conforme a las disposiciones de la presente Ley." (énfasis añadido)

"Artículo 22. A la o el Fiscal General le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública**

- II. Representar a la Fiscalía, para todos los efectos legales, de conformidad con la normatividad aplicable.*
- III. Ejercer, por sí o por conducto de sus subalternos, las atribuciones que confiere a la Fiscalía la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*
- IV. Velar por la exacta observancia de la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen, en el ámbito de su competencia.*
- VI. Solicitar y recabar de cualquier autoridad, institución pública o privada y persona física o jurídicas colectivas, los informes, datos, copias y certificaciones o cualquier documento necesario para el ejercicio de sus funciones.*
- VII. Organizar, controlar y evaluar al personal operativo y ejercer conforme a derecho el mando directo de las unidades administrativas.*
- VIII. Dar a las y los servidores públicos de la Fiscalía las instrucciones generales o especiales que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y acciones.*
- X. Determinar la política institucional de actuación, así como los criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal y persecución del delito, así como la postura del Ministerio Público en la modificación y terminación de las penas y medidas de seguridad impuestas.*
- XI. Dirigir y coordinar el desarrollo de la función investigadora y acusatoria contra las y los imputados, directamente o a través de las y los servidores públicos facultados.*
- XV. Coordinarse con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos e intervinientes en el proceso penal, sin perjuicio de hacerlo con otras dependencias, unidades u órganos autónomos, así como instituciones privadas en la materia.*
- XXXI. Promover las medidas que convengan para lograr que la procuración y administración de justicia, en el ámbito de su competencia, sea pronta, expedita, imparcial, gratuita, con respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género.*
- XLIV. Promover la integración de sistemas de análisis de información e inteligencia que sean necesarios para el desarrollo de investigaciones y el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía." (énfasis añadido)*
- "Artículo 33. El Ministerio Público es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.*
- Solo en los casos establecidos en la Constitución Federal y el Código Nacional, las y los particulares podrán ejercitar acción penal directamente." (énfasis añadido)*

"Artículo 34. El Ministerio Público tendrá, además de las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes para el Estado





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública**

Mexicano, el Código Nacional, las leyes nacionales y generales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos estatales aplicables, las siguientes:

A. En la investigación del delito:

II. Iniciar la noticia de hechos, sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona y elevarla inmediatamente a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictivo. Asimismo, se actualizará la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas, solicitar informes y enviar alertas a dependencias y entidades de la Federación, de los Estados y Municipios para su búsqueda y localización.

II Bis. Iniciar la carpeta de investigación, de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos vinculados a la violencia de género, violencia familiar, contra la libertad sexual, trata de personas y desaparición de personas; así como determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.

III. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía, bajo el número interno de control o el número único de causa que genere el Ministerio Público y alimentarlo con la información requerida, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad que emita la o el Fiscal General.

IV. Iniciar la carpeta de investigación si de los datos aportados por la o el denunciante o querellante y los recabados por éste, se desprende la probable comisión de un hecho delictivo...

X. Requerir y recabar informes, entrevistas, así como la práctica de peritajes, inspecciones, procesamiento del lugar de los hechos, actuaciones policiales, obtener evidencias, formular requerimientos e integrar a la carpeta de investigación los datos y elementos de prueba que tiendan a establecer el hecho que las disposiciones jurídicas señalan como delito en la forma que determine el Código Nacional y demás leyes aplicables, para fundamentar el ejercicio de la acción penal, así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.

XIII. Hacer la clasificación legal de los hechos que le sean denunciados y una vez cerciorado de que el mismo pueda ser constitutivo de delito, iniciar la investigación y realizar las diligencias necesarias sin dilación alguna.

XIV. Investigar y perseguir los delitos en materias concurrentes, en los supuestos en que las leyes aplicables le otorguen competencia al Ministerio Público del fuero común y rendir los informes que requiera el Ministerio Público de la Federación respecto del ejercicio de estas facultades conforme a las leyes de la materia." (énfasis añadido)

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

"Artículo 14. La Procuraduría, para el despacho de los asuntos de su competencia; el cumplimiento y ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias; el desarrollo de los sistemas de especialización y de organización territorial y demás sistemas; la investigación y persecución de los delitos; el ejercicio de sus funciones de control y evaluación, así como de representación social, cuenta con un Procurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

VI. Coordinación de Investigación y Análisis;" (énfasis añadido)





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública**

"Artículo 23. Al frente de la Coordinación de Investigación y Análisis habrá un Coordinador, quien ejercerá, por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, utilizando los recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuven a la expedita actuación de la Procuraduría en el combate a la delincuencia;*
- II. Coordinar y clasificar información útil para la identificación y evolución de actividades y modos de operación de la delincuencia, así como su georeferenciación;*
- III. Establecer sistemas de intercambio de información sobre la identidad de probables responsables de hechos delictivos, modos de operación de la delincuencia y referencias geográficas de su actuación, con unidades administrativas de la Procuraduría y las autoridades competentes del orden federal y de otras entidades federativas;*
- IV. Establecer enlaces para el intercambio de información con las instancias competentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y determinar los sistemas de actualización y consulta de la información del Sistema Único de Información Criminal, del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, del Registro Nacional de Armamento y Equipo y demás bases de datos y registros de información de dicho Sistema;*
- V. Coordinar el registro de detenciones y actualizar la información del Registro Administrativo de Detenciones a que se refiere la Ley General del Sistema;*
- VI. Fungir como enlace para la consulta y actualización de la información contenida en Plataforma México y demás bases de datos de las autoridades de seguridad pública federal y de las entidades federativas;*
- VII. Coordinar el análisis de información delictiva y generar productos de inteligencia estratégica y operativa, que coadyuven al diseño e implementación de las políticas y prioridades institucionales;*
- VIII. Coordinar la investigación de hechos delictivos y de sus autores y partícipes, recopilar los datos que sirvan como medios de prueba, y crear agendas de riesgo para la evaluación de investigaciones y operaciones;*
- IX. Dirigir las investigaciones de campo, en coordinación con las unidades administrativas competentes;*
- X. Coordinar grupos tácticos de reacción inmediata, que permitan minimizar el riesgo en operaciones especiales;*
- XI. Ejercer las facultades delegadas por el Procurador en materia de requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, en los términos de las disposiciones aplicables;*
- XII. Establecer estrategias y aplicar acciones dirigidas a investigar vínculos de las redes de la delincuencia al interior de la Procuraduría y diseñar sistemas de contrainteligencia;*
- XIII. Coordinar áreas de investigación de delitos cometidos a través de sistemas informáticos y cibernéticos;*





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública**

XIV. Establecer líneas y métodos de investigación a partir del análisis de las estructuras operativas y formas de actuación de la delincuencia, e intervenir en su ejecución, en coordinación con la Comisaría General de la Policía Ministerial y demás unidades administrativas de la Procuraduría;

XV. Intervenir en la investigación de los asuntos que específicamente le encomiende el Procurador, por su relevancia y afectación a la sociedad y, en estos casos, ejercitar todas las atribuciones que corresponden a la Policía Ministerial, así como organizar y ejecutar las operaciones de alto impacto que le sean encomendadas;

XVI. Asignar al personal adscrito a la Coordinación de Investigación y Análisis, a las unidades administrativas que correspondan, autorizar la distribución del personal que realicen los titulares de éstas y ordenar la rotación de los servidores públicos, conforme a las necesidades del servicio, y

XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador." (énfasis añadido)

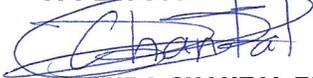
Orientación:

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, o de manera personal ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, avenida Morelos Oriente esquina Jaime Nuno número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50090, teléfono 722 226 1600 extensión 73148, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles, y correo electrónico oficial: unidad_transparencia_fgjem@fiscaliaedomex.gob.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**BRIANDA CHANTAL ESTRADA RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO
EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Elaboró: ALCM**

